

Nº Decreto: 576455
Nº Expediente: 11904-2024-TCE
Fecha del Decreto: 30/10/2024

Recurso de Apelación interpuesto por ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C contra PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES por recurso de apelación (d.l n°1444-d.s 344-2018-e.f), según proceso de selección Adjudicación Simplificada/5-2024-PNADP de adquisición/compra de 1, al ítem Adquisición de Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento: Servidor de Base de Datos en Alta Disponibilidad Local; en el Sistema de Información de Transferencias Condicionadas (SITC) del Programa Juntos ¿ Fase 1 Distrito Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima correspondiente a la IOARR con CUI 2638936 ***** Impugnante : ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES

Serán Notificadas las siguientes partes:

ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C
PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES

EXPEDIENTE Nº 11904/2024.TCE

Jesús María, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

Mediante escrito N°01, con registro N° 32531, presentado el 24.10.2024, subsanado con escrito N°02, con registro N°32946 y anexos con registro N° 32895 presentados el 28.10.2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa **ALFIN CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C.** presentó su recurso de apelación cumpliendo con los requisitos de admisibilidad; en tal sentido, al principal y primer otrosí del escrito N°01 con registro N° 32531, al principal, primer y tercer otrosí del escrito N°02, con registro N°32946 y a los anexos con registro N° 32895:

1. Se admite a trámite el recurso de apelación respecto al procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-PNADP-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024-PNADP-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, efectuado por el **PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES JUNTOS**, para la contratación de bienes: “*Adquisición de sistemas de procesamiento y almacenamiento: servidor de base de datos en alto disponibilidad local; en el sistema de información de transferencias condicionadas (SITC) del Programa Juntos – fase 1 distrito Miraflores, provincia Lima, departamento Lima correspondiente a la IOARR con CUI 2638936*”, en consecuencia, suspéndase el procedimiento de selección impugnado.
2. Córrase traslado al **PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES JUNTOS**, quien deberá registrar en el SEACE el informe técnico legal en el cual se indique expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, **dentro del plazo de tres (3) días hábiles**, contados desde el día siguiente de su notificación, **bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos** y de poner en conocimiento del **Órgano de Control Institucional de la Entidad** en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.
3. Notifíquese al **PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES JUNTOS**, y a los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE, (Acceder al Toma Razón del Expediente en la ficha del procedimiento de selección).

4. El postor o postores emplazados deben absolver el traslado del recurso en un plazo no mayor a **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificados a través del SEACE con el recurso de apelación y sus anexos, quienes deberán considerar lo establecido en el literal e) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF. La absolución del traslado debe ser remitida a través de la **Mesa de Partes Digital del OSCE**, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8X1Th>.
5. Comuníquese a las partes que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico, ubicado en la ficha del procedimiento de selección, por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados.
6. Al segundo otrosí del escrito Nº01, con registro Nº 32531 y del escrito Nº02, con registro Nº32946: Déjese a consideración de la Sala la solicitud del uso de la palabra efectuada por la recurrente y téngase por autorizados a los abogados designados para que realicen su respectivo informe oral, de manera indistinta, cuando corresponda.
7. La Secretaría del Tribunal deberá remitir a la Oficina de Administración y Finanzas la constancia de transferencia interbancaria con orden Nº 0674 de fecha 24.10.2024 expedida por el Banco Scotiabank, para su verificación y custodia.

BASE LEGAL:

- Artículos 117 y 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.
- Literales a), b) y e) del numeral 126.1 y el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.
- Artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF.
- Artículo 163 y 178 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
- Comunicado Nº 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena Nº 005-2020/TCE, publicado el 24.05.2020 en el Diario Oficial El Peruano.



PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal